



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
JALPA DE MENDEZ, TABASCO.



LIC. FRANCISCO JAVIER CABRERA SANDOVAL, PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO; A TODOS SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65 FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; Y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 y 65, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 2 y 3, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; autónomo en su régimen interior e investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo como función primordial, permitir el gobierno democrático para el constante mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes, mediante la prestación de los servicios públicos.

**SEGUNDO.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en la parte conducente de su artículo 115, fracción IV, que los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tenga por base el cambio de valor de los inmuebles. Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones, b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados; y c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. Asimismo, dispone que las legislaturas de los Estados aprueben las leyes de ingresos de los

municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas y que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

**TERCERO.** Así también la fracción III del citado artículo 115 de nuestra carta magna establece: que los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; b) Alumbrado público; c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; d) Mercados y centrales de abasto; e) Panteones; f) Rastro; g) Calles, parques y jardines y su equipamiento; h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Federal, policía preventiva municipal y tránsito; i) Los demás que las legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera; servicios que también se encuentran contemplados en los artículos 65, fracción II, primer párrafo, de la Constitución del Estado y 126 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

**CUARTO.** Que por su parte el artículo 65, fracción VI, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco, señala que, para la aprobación de la Ley de Ingresos de los Ayuntamientos, éstos enviarán sus proyectos conforme a las disposiciones legales aplicables a la legislatura local, directamente o por conducto del Ejecutivo a más tardar en el mes de octubre de cada año.

**QUINTO.** Que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco establece en sus artículos 1, 2, 70 y 72, que los ingresos de los Municipios del Estado de Tabasco se contendrán en la Ley de Ingresos vigente y otras disposiciones legales aplicables, complementadas con los reglamentos, circulares, acuerdos relativos a concesiones, contratos, convenios y demás actos jurídicos que en la materia fiscal expidan, otorguen o celebren las autoridades competentes en ejercicio de las atribuciones que les confieren las leyes, clasificándose los ingresos ordinarios en impuestos, derechos, productos aprovechamientos y participaciones.

**SEXTO.** A su vez, los artículos 29, fracción IV y 112 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco disponen que son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos, estimar, examinar, discutir y aprobar las iniciativas de leyes de ingresos municipales, que serán remitidas directamente o por conducto del Ejecutivo, a más tardar en el mes de octubre de cada año, a la Legislatura Estatal, quien la aprobará y en caso de que el Ayuntamiento no presente dentro del término legal la iniciativa de ley de ingresos, se tomará como tal la ley que hubiese regido durante el año fiscal inmediato anterior y serán sujetos de responsabilidad en términos de la ley de la materia por el incumplimiento de dicha disposición, los servidores públicos que conforme a sus atribuciones y obligaciones resultaren con responsiva por la omisión.

**SÉPTIMO.** Que en términos de lo que establecen los artículos 36 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el cabildo correspondiente, el Ayuntamiento de Jalpa de Méndez, Tabasco, podrá contratar financiamiento cuya vigencia no sea mayor a un año, sin requerir autorización expresa del Congreso, hasta por el límite máximo que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su ley de ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

**OCTAVO.** En esas condiciones, estando facultado el Honorable Congreso del Estado, conforme a los artículos 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos para la mejor administración de la Entidad y estando esta Soberanía facultada para determinar y aprobar los ingresos de los Ayuntamientos, se emite la siguiente:

**INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JALPA DE  
MÉNDEZ, TABASCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.**

**Artículo 1.** Para cubrir los gastos de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, para el ejercicio fiscal del año 2017, el Municipio de Jalpa de Méndez, del Estado de Tabasco, percibirá los ingresos estimados provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

<b>R</b>	<b>TIPO</b>	<b>RUBROS DE INGRESOS</b>	<b>INGRESOS ESTIMADOS</b>
<b>1</b>	<b>IMPUESTOS</b>		<b>\$ 5,335,105.00</b>
	<b>11</b>	<b>IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>\$ 5,500.00</b>
		<b>4 SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS</b>	<b>\$ 5,500.00</b>
	<b>12</b>	<b>IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>\$ 3,297,341.00</b>
		<b>2 IMPUESTO PREDIAL</b>	<b>\$ 3,297,341.00</b>
		<b>1 URBANO VIGENTE</b>	<b>\$ 707,054.00</b>
		<b>2 RUSTICO VIGENTE</b>	<b>\$ 1,079,939.00</b>
		<b>3 REZAGO URBANO</b>	<b>\$ 630,681.00</b>
		<b>4 REZAGO RUSTICO</b>	<b>\$ 879,667.00</b>
	<b>13</b>	<b>IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES</b>	<b>\$ 1,811,164.00</b>
		<b>2 TRASLADO DE DOMINIO DE BIENES MUEBLES USADOS</b>	<b>\$ -</b>

	<b>2 ENAJENACIÓN DE BIENES DIVERSOS</b>	\$ -
	<b>3 REZAGOS SOBRE TRASLADO DE DOMINIO DE BIENES MUEBLES USADOS</b>	\$ -
	<b>4 IMPUESTO TRASLADO DE DOMINIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES</b>	\$ 1,811,164.00
	<b>1 URBANO VIGENTE</b>	\$ 699,840.00
	<b>2 RUSTICO VIGENTE</b>	\$ 1,111,324.00
	<b>3 REZAGO URBANO</b>	\$ -
	<b>4 REZAGO RUSTICO</b>	\$ -
<b>14</b>	<b>IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR</b>	\$ -
<b>15</b>	<b>IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES</b>	\$ -
<b>16</b>	<b>IMPUESTOS ECOLÓGICOS</b>	\$ -
<b>17</b>	<b>ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	\$ 221,100.00
	<b>1 RECARGOS DE IMPUESTOS</b>	\$ 221,100.00
	<b>2 RECARGOS DEL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO</b>	\$ 221,100.00
	<b>1 IMPUESTO PREDIAL URBANO</b>	\$ 82,500.00
	<b>2 IMPUESTO PREDIAL RUSTICO</b>	\$ 138,600.00
	<b>3 TRASLADO DE DOMINIO</b>	\$ -
	<b>3 RECARGOS DEL IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES</b>	\$ -
	<b>4 RECARGOS DE OTROS IMPUESTOS</b>	\$ -
	<b>2 MULTAS DEL IMPUESTO.</b>	\$ -
	<b>2 MULTAS DE IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO.</b>	\$ -
	<b>1 IMPUESTO PREDIAL URBANO</b>	\$ -
	<b>2 IMPUESTO PREDIAL RUSTICO</b>	\$ -
	<b>3 MULTAS DEL IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES.</b>	\$ -
	<b>5 MULTAS DE OTROS IMPUESTOS</b>	\$ -
	<b>4 GASTOS DE EJECUCIÓN DE IMPUESTOS.</b>	\$ -
	<b>2 GASTOS DEL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO.</b>	\$ -
	<b>1 IMPUESTO PREDIAL URBANO</b>	\$ -
	<b>2 IMPUESTO PREDIAL RUSTICO</b>	\$ -
	<b>3 GASTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES</b>	\$ -
	<b>5 GASTOS DE OTROS IMPUESTOS</b>	\$ -
	<b>5 ACTUALIZACIÓN DE IMPUESTOS</b>	\$ -
	<b>2 ACTUALIZACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO.</b>	\$ -

	<b>1 IMPUESTO PREDIAL URBANO</b> <b>2 IMPUESTO PREDIAL RUSTICO</b> <b>3 TRASLADO DE DOMINIO</b> <b>3 ACTUALIZACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES</b> <b>4 ACTUALIZACIÓN DE OTROS IMPUESTOS</b> <b>19 IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	\$ - \$ - \$ - \$ - \$ - \$ -
<b>2</b>	<b>CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>	\$ -
<b>3</b>	<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	\$ -
	<b>1 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS</b> <b>2 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	\$ - \$ -
<b>4</b>	<b>DERECHOS</b>	\$ 4,773,944.00
	<b>1 DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.</b> <b>2 DERECHOS A LOS HIDROCARBUROS.</b> <b>3 DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS.</b> <b>17 POR LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN.</b> <b>1 CONSTRUCCIONES DE LOZA DE CONCRETO Y PISO DE MOSAICO O MÁRMOL POR METRO CUADRADO.</b> <b>2 OTRAS CONSTRUCCIONES POR METRO CUADRADO</b> <b>3 POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, RELLENOS Y/O EXCAVACIONES.</b> <b>4 PERMISO PARA OCUPACIÓN DE VÍA PUBLICA CON MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN.</b> <b>5 PERMISO PARA OCUPACIÓN DE VÍA PUBLICA CON TAPIAL DE CONSTRUCCIÓN Y/O PROTECCIÓN POR M2 POR DÍA.</b> <b>6 CONDOMINIOS, POR METRO CUADRADO DEL TERRENO.</b> <b>7 PERMISO DE DEMOLICIÓN POR METRO CUADRADO</b> <b>8 LICENCIA Y PERMISO DE CONSTRUCCIÓN DE CASA HABITACIÓN.</b> <b>18 POR LICENCIAS Y PERMISOS P/FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, LOTIFICACIONES, RELOTIFICACIONES, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES.</b> <b>1 FRACCIONAMIENTOS.</b>	\$ - \$ - \$ 2,679,794.00 \$ 341,617.00 \$ 216,611.00 \$ 220.00 \$ 97,786.00 \$ 15,000.00 \$ 5,000.00 \$ - \$ 7,000.00 \$ - \$ 167,600.00 \$ -

	2	CONDOMINIOS POR METRO CUADRADO DEL TERRENO.	\$ -
	3	LOTIFICACIONES POR METRO CUADRADO DEL ÁREA TOTAL.	\$ -
	4	RELOTIFICACIONES POR METRO CUADRADO DEL ÁREA VENDIBLE.	\$ -
	5	DIVISIONES POR METRO CUADRADO DEL ÁREA VENDIBLE.	\$ -
	6	SUBDIVISIONES POR METRO CUADRADO DEL ÁREA VENDIBLE.	\$ 117,600.00
	7	FUSIONES DE PREDIOS POR METRO CUADRADO DEL ÁREA VENDIBLE.	\$ 50,000.00
	8	RECTIFICACIONES DE MEDIDAS Y COLINDANCIAS.	\$ -
19		<b>DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL.</b>	\$ 49,215.00
	1	DE LOS TERRENOS A PERPETUIDAD EN LOS CEMENTERIOS.	\$ 49,215.00
	2	POR LA CESIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD Y BÓVEDAS ENTRE PARTICULARES.	\$ -
	3	POR REPOSICIÓN DE TÍTULOS DE PROPIEDAD.	\$ -
	4	EXPEDICIÓN DE TÍTULOS DE PROPIEDAD.	\$ -
	5	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE PANTEONES.	\$ -
	6	TRASPASOS DE TÍTULOS DE PROPIEDAD.	\$ -
20		<b>DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES PRESTADOS EN ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y OBRAS PÚBLICAS.</b>	\$ 330,901.00
	1	ARRIMOS DE CAÑOS (RUPTURA DE PAVIMENTOS).	\$ 8,505.00
	2	POR CONEXIONES A LAS REDES DE SERVICIOS PÚBLICOS.	\$ 2,500.00
	3	POR EL USO DE SUELO (APLICA CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO).	\$ 15,964.00
	4	APROBACIÓN DE PLANOS DE CONSTRUCCIÓN (APLICA EXPEDICIÓN DE PLANOS).	\$ 183,271.00
	5	ALINEAMIENTOS Y NÚMEROS OFICIALES.	\$ 120,661.00
21		<b>DE LA EXPEDICIÓN DE TÍTULOS DE TERRENOS MUNICIPALES.</b>	\$ 1,060.00
22		<b>DE LOS SERVICIOS, REGISTROS E INSCRIPCIONES.</b>	\$ 1,789,401.00
	1	BÚSQUEDA DE CUALQUIER DOCUMENTO EN LOS ARCHIVOS MUNICIPALES.	\$ 9,379.00
	2	CERTIFICADAS Y COPIAS CERTIFICADAS.	\$ 1,716,022.00
	1	CERTIFICACIÓN DE ACTAS DE NACIMIENTO.	\$ 1,188,128.00
	2	CERTIFICACIÓN DE ACTAS DE DEFUNCIÓN.	\$ 45,318.00
	3	CERTIFICACIÓN DE ACTAS MATRIMONIO	\$ 124,049.00
	4	CERTIFICACIÓN DE ACTAS DE DIVORCIO.	\$ 17,010.00
	5	CERTIFICACIÓN DE RECONOCIMIENTO DE HUOS.	\$ 10,928.00
	6	CERTIFICACIÓN DE ASENTAMIENTOS EXTEMPORÁNEOS.	\$ 30,117.00

	7	CONSTANCIA DE NEGATIVAS DE NACIMIENTO.	\$	13,268.00
	8	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS POR EL REGISTRO CIVIL	\$	8,510.00
	9	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS POR LA DIRECCIÓN DE FINANZAS.	\$	-
	10	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS POR LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.	\$	3,780.00
	11	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO MUNICIPAL	\$	-
	12	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS POR PROTECCIÓN AMBIENTAL	\$	8,000.00
	13	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS POR PROTECCIÓN CIVIL	\$	114,594.00
	14	CERTIFICACIÓN DE REGISTROS DE FIERROS Y SEÑALES.	\$	148,120.00
	15	SERVICIOS DE EDUCACIÓN VIAL	\$	4,200.00
	16	PERMISOS A MENORES.	\$	-
	3	ACTOS E INSCRIPCIONES EN EL REGISTRO CIVIL	\$	149,689.00
	1	CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO A DOMICILIO EN HORAS HÁBILES.	\$	2,205.00
	2	CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO A DOMICILIO EN HORAS EXTRAORDINARIAS.	\$	3,675.00
	3	CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO EN EL REGISTRO CIVIL EN HORAS HÁBILES.	\$	114,380.00
	4	CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO EN EL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS.	\$	3,652.00
	5	SENTENCIAS EJECUTIVAS DE DIVORCIO.	\$	-
	6	POR ACTOS DE ASENTAMIENTOS, EXPOSICIÓN, RECONOCIMIENTO.	\$	-
	7	POR ACTOS DE RECONOCIMIENTO, DE SUPERVIVENCIA, EMANCIPACIÓN.	\$	-
	8	POR DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, EN RÉGIMEN DE SEPARACIÓN DE BIENES.	\$	-
	9	ACTO DE DIVORCIO ADMINISTRATIVO.	\$	27,146.00
	4	DE LOS SERVICIOS COLECTIVOS.	\$	7,455.00
	4	OTROS DERECHOS.	\$	2,094,150.00
	1	POR LA VIGILANCIA E INSPECCIÓN DE OBRA PÚBLICA	\$	5,000.00
	5	PROVENIENTES DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES.	\$	5,000.00

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2017, PARA JALPA DE MENDEZ, TABASCO.

	<b>1</b>	<b>MANIFESTACIÓN EXTEMPORÁNEA DE LA CONSTRUCCIÓN.</b>	\$	<b>5,000.00</b>
<b>4</b>		<b>DE LAS AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS, CARTELES O REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD Y DEMÁS.</b>	\$	<b>168,963.00</b>
<b>5</b>		<b>AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO.</b>	\$	<b>-</b>
<b>7</b>		<b>DERECHO DE ANDEN DE LA CENTRAL CAMIONERA.</b>	\$	<b>22,989.00</b>
<b>8</b>		<b>DERECHO DE PISO PUESTO FIJO Y SEMIFIJO.</b>	\$	<b>225,000.00</b>
<b>9</b>		<b>CUOTAS POR TALLERES IMPARTIDOS (DIF Y DECUR).</b>	\$	<b>50,000.00</b>
<b>11</b>		<b>POR EL GIMNASIO MUNICIPAL.</b>	\$	<b>-</b>
<b>12</b>		<b>CUOTAS POR MAQUILA EN RASTRO.</b>	\$	<b>-</b>
<b>13</b>		<b>DERECHO DE PISO EN LA FERIA MUNICIPAL.</b>	\$	<b>150,000.00</b>
<b>14</b>		<b>CUOTAS DE ESTACIONAMIENTO DE ESPECTÁCULO PÚBLICO.</b>	\$	<b>-</b>
<b>15</b>		<b>ANUENCIAS POR EVENTOS PÚBLICOS.</b>	\$	<b>6,600.00</b>
<b>16</b>		<b>CONSTANCIAS DE REGISTRO ÚNICO MUNICIPAL</b>	\$	<b>113,723.00</b>
	<b>1</b>	<b>PAGO DE BASES DE LICITACIONES DIVERSAS.</b>	\$	<b>20,000.00</b>
	<b>2</b>	<b>SERVICIOS, REGISTROS, INSCRIPCIONES AL PADRÓN DE CONTRATISTAS Y PRESTADORES DE SERVICIOS.</b>	\$	<b>93,723.00</b>
<b>17</b>		<b>SERVICIOS CATASTRALES.</b>	\$	<b>327,350.00</b>
	<b>2</b>	<b>EXPEDICIÓN Y CERTIFICACIÓN DE VALOR CATASTRAL</b>	\$	<b>327,350.00</b>
<b>18</b>		<b>SERVICIOS DE MATANZAS Y CARNICERÍAS.</b>	\$	<b>-</b>
<b>19</b>		<b>OCUPACIÓN DE LA VÍA PUBLICA MEDIANTE EL USO DE SUELO.</b>	\$	<b>-</b>
<b>20</b>		<b>POR SERVICIOS MUNICIPALES.</b>	\$	<b>9,498.00</b>
	<b>1</b>	<b>RECOLECCIÓN DE BASURA.</b>	\$	<b>7,810.00</b>
	<b>2</b>	<b>VIGILANCIA POLICIACA.</b>	\$	<b>-</b>
	<b>3</b>	<b>OTROS SERVICIOS.</b>	\$	<b>1,688.00</b>
<b>21</b>		<b>LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.</b>	\$	<b>959,587.00</b>
<b>22</b>		<b>POR SERVICIOS DE SALUD.</b>	\$	<b>-</b>
<b>23</b>		<b>PERMISO DE CARGA Y DESCARGA.</b>	\$	<b>55,440.00</b>
<b>5</b>		<b>ACCESORIOS DE DERECHOS.</b>	\$	<b>-</b>
	<b>1</b>	<b>RECARGOS.</b>	\$	<b>-</b>
	<b>1</b>	<b>RECARGOS.</b>	\$	<b>-</b>
	<b>2</b>	<b>MULTAS.</b>	\$	<b>-</b>
	<b>3</b>	<b>GASTOS DE EJECUCIÓN.</b>	\$	<b>-</b>
	<b>4</b>	<b>ACTUALIZACIONES.</b>	\$	<b>-</b>
<b>9</b>		<b>DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACC. DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.</b>	\$	<b>-</b>



<b>5</b>	<b>PRODUCTOS.</b>	<b>\$ 46,725.00</b>
<b>51</b>	<b>PRODUCTO DE TIPO CORRIENTE</b>	<b>\$ 31,500.00</b>
<b>1</b>	<b>PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO.</b>	<b>\$ -</b>
<b>2</b>	<b>PRODUCTOS FINANCIEROS.</b>	<b>\$ 31,500.00</b>
<b>1</b>	<b>PRODUCTOS FINANCIEROS DERIVADOS DE INGRESOS ESTATALES.</b>	<b>\$ 31,500.00</b>
<b>2</b>	<b>PRODUCTOS FINANCIEROS DERIVADOS DE INGRESOS FEDERALES.</b>	<b>\$ -</b>
<b>3</b>	<b>PRODUCTOS FINANCIEROS DERIVADOS DE INGRESOS MUNICIPALES.</b>	<b>\$ -</b>
<b>52</b>	<b>PRODUCTO DE CAPITAL.</b>	<b>\$ 15,225.00</b>
<b>2</b>	<b>ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO.</b>	<b>\$ 15,225.00</b>
<b>1</b>	<b>CONCESIONES.</b>	<b>\$ 15,225.00</b>
<b>59</b>	<b>PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.</b>	<b>\$ -</b>
<b>6</b>	<b>APROVECHAMIENTOS.</b>	<b>\$ 1,245,095.00</b>
<b>61</b>	<b>APROVECHAMIENTO DE TIPO CORRIENTE.</b>	<b>\$ 1,245,095.00</b>
<b>1</b>	<b>INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL.</b>	<b>\$ -</b>
<b>2</b>	<b>MULTAS.</b>	<b>\$ 737,260.00</b>
<b>2</b>	<b>MULTAS MUNICIPALES NO FISCALES.</b>	<b>\$ 737,260.00</b>
<b>1</b>	<b>MULTAS MUNICIPALES NO FISCALES.</b>	<b>\$ 735,000.00</b>
<b>1</b>	<b>DERIVADAS POR SEGURIDAD PÚBLICA.</b>	<b>\$ 380,000.00</b>
<b>2</b>	<b>DERIVADAS POR TRÁNSITO MUNICIPAL.</b>	<b>\$ 350,000.00</b>
<b>3</b>	<b>MULTAS DE REGLAMENTOS.</b>	<b>\$ -</b>
<b>4</b>	<b>MULTAS DERIVADAS DE OBRAS PUBLICAS.</b>	<b>\$ 5,000.00</b>
<b>2</b>	<b>MULTAS FEDERALES NO FISCALES.</b>	<b>\$ 2,260.00</b>
<b>1</b>	<b>MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES.</b>	<b>\$ 2,000.00</b>
<b>2</b>	<b>ACTUALIZACIÓN DE MULTAS FEDERALES.</b>	<b>\$ -</b>
<b>3</b>	<b>GASTOS DE EJECUCIÓN DE MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES.</b>	<b>\$ 260.00</b>
<b>3</b>	<b>MULTAS ESTATALES NO FISCALES.</b>	<b>\$ -</b>
<b>4</b>	<b>MULTAS MUNICIPALES.</b>	<b>\$ -</b>
<b>3</b>	<b>INDEMNIZACIONES.</b>	<b>\$ -</b>

	<b>1 INDEMNIZACIONES MUNICIPALES.</b>	\$ -
	<b>1 INDEMNIZACIÓN A FAVOR DEL MUNICIPIO.</b>	\$ -
	<b>2 RECUPERACIÓN DE SEGUROS DE PÉRDIDA TOTAL DE VEHÍCULOS Y OTROS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.</b>	\$ -
<b>4</b>	<b>REINTEGROS.</b>	\$ 2,068.00
	<b>2 REINTEGROS MUNICIPALES.</b>	\$ 2,068.00
<b>5</b>	<b>APROVECHAMIENTOS PROVENIENTES DE OBRAS PÚBLICAS.</b>	\$ -
<b>9</b>	<b>OTROS APROVECHAMIENTOS.</b>	\$ 505,767.00
	<b>1 DONATIVOS.</b>	\$ -
<b>6</b>	<b>COOPERACIONES DIVERSAS.</b>	\$ 505,766.00
	<b>1 POR SACRIFICIO DE RES CERDO Y POLLO.</b>	\$ 199,846.00
	<b>2 POR MESERAS.</b>	\$ 51,506.00
	<b>3 POR OCUPAR ESPACIOS EN VÍA PÚBLICA.</b>	\$ -
	<b>4 POR USO DE BÁSCULAS.</b>	\$ -
	<b>5 SERVICIO DE BAÑOS PÚBLICOS DEL MERCADO.</b>	\$ 21,525.00
	<b>6 SERVICIO DE BAÑOS PÚBLICOS DE LA CENTRAL CAMIONERA.</b>	\$ 21,840.00
	<b>7 SERVICIOS DE BAÑOS PÚBLICOS DIVERSOS.</b>	\$ -
	<b>8 POR ELABORACIÓN DE ACTAS DE VISITAS DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN.</b>	\$ -
	<b>9 POR TRÁNSITO MUNICIPAL.</b>	\$ -
	<b>10 POR ELABORACIÓN DE ACTAS CUANTIFICACIÓN DE DAÑOS.</b>	\$ -
	<b>11 INGRESOS FERIA MUNICIPAL.</b>	\$ 50,000.00
	<b>12 COOPERACIONES DIVERSAS.</b>	\$ -
	<b>13 MECANIZACIÓN.</b>	\$ 161,049.00
	<b>7 REMATES.</b>	\$ -
	<b>19 OTROS INGRESOS ADICIONALES.</b>	\$ -
	<b>20 FIANZAS A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO.</b>	\$ -
	<b>24 CUOTAS DE RECUPERACIONES.</b>	\$ -
	<b>25 POR APORTACIONES Y COOPERACIONES MUNICIPALES.</b>	\$ -
<b>62</b>	<b>APROVECHAMIENTO DE CAPITAL</b>	\$ -
<b>69</b>	<b>APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.</b>	\$ -
<b>7</b>	<b>INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS.</b>	\$ -

71	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.	\$ -
72	INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAESTATAL EMPRESARIALES.	\$ -
73	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTO DEL GOBIERNO CENTRAL.	\$ -
<b>TOTAL GENERAL DE INGRESOS DE GESTION.</b>		<b>\$ 11,400,869.00</b>
<b>8</b>	<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES.</b>	<b>\$335,228,157.00</b>
<b>81</b>	<b>PARTICIPACIONES.</b>	<b>\$188,508,002.00</b>
<b>1</b>	<b>FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES.</b>	<b>\$188,508,002.00</b>
<b>1</b>	<b>AJUSTE AL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES.</b>	<b>\$ -</b>
<b>2</b>	<b>FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES.</b>	<b>\$177,779,996.00</b>
<b>3</b>	<b>FONDO DE COMPENSACIÓN Y DE COMBUSTIBLE MUNICIPAL.</b>	<b>\$ 5,728,006.00</b>
<b>4</b>	<b>FONDO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR).</b>	<b>\$ 5,000,000.00</b>
<b>82</b>	<b>APORTACIONES.</b>	<b>\$ 70,432,481.00</b>
<b>3</b>	<b>FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL FIII.</b>	<b>\$ 25,018,298.00</b>
<b>4</b>	<b>FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL FIV.</b>	<b>\$ 45,414,183.00</b>
<b>83</b>	<b>CONVENIOS.</b>	<b>\$ 76,287,674.00</b>
<b>2</b>	<b>CONVENIOS INFRAESTRUCTURA.</b>	<b>\$ 70,508,564.00</b>
<b>1</b>	<b>CONVENIOS INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL.</b>	<b>\$ 70,508,564.00</b>
<b>1</b>	<b>FORTASEG.</b>	<b>\$ 11,000,000.00</b>
<b>2</b>	<b>SERNAPAM - INFRAESTRUCTURA.</b>	<b>\$ -</b>
<b>3</b>	<b>SERNAPAM - PEMEX.</b>	<b>\$ -</b>
<b>4</b>	<b>FONDO DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA MUNICIPAL.</b>	<b>\$ 3,614,274.00</b>
<b>5</b>	<b>FONDO DE CULTURA MUNICIPAL (FOCUM).</b>	<b>\$ -</b>
<b>6</b>	<b>FONDO DE PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS.</b>	<b>\$ -</b>
<b>7</b>	<b>FODEIMM (FONDO PARA EL DESARROLLO DE LAS INSTANCIAS MUNICIPALES DE LAS MUJERES).</b>	<b>\$ -</b>
<b>8</b>	<b>FOPEDEP.</b>	<b>\$ -</b>
<b>9</b>	<b>RESCATE DE ESPACIOS PÚBLICOS.</b>	<b>\$ -</b>
<b>10</b>	<b>PROGRAMA HÁBITAT.</b>	<b>\$ -</b>
<b>11</b>	<b>TU CASA (PISO FIRME).</b>	<b>\$ -</b>
<b>12</b>	<b>TU CASA (MEJORAMIENTO DE VIVIENDA EN MEDIO RURAL).</b>	<b>\$ -</b>
<b>13</b>	<b>PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS.</b>	<b>\$ -</b>

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2017, PARA JALPA DE MENDEZ, TABASCO.

		<b>15 CONVENIO TRANSITO ESTATAL</b>	\$ -
		<b>16 PROGRAMA DE VIVIENDAS DIGNA</b>	\$ -
		<b>17 (RAMO 23) -APOYO A LA INFRAESTRUCTURA Y PRODUCTIVIDAD</b>	\$ 9,963,490.00
		<b>18 (RAMO 23)-FONDO DE DESARROLLO REGIONAL</b>	\$ -
		<b>PROGRAMA DE DISMINUCIÓN DE EMISIONES DE GASES DE EFECTO INVERNADERO POR EL CAMBIO DE LUMINARIAS.</b>	\$ -
		<b>19</b>	\$ -
		<b>20 FORTALECIMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA EST. Y MUNICIPAL</b>	\$ 35,700,000.00
		<b>21 PROGRAMA MEDIO AMBIENTE RECURSOS NATURALES.</b>	\$ -
		<b>22 (RAMO 23)-FONDO PARA ENTIDADES Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS Y OTROS.</b>	\$ 4,500,000.00
		<b>23 PROGRAMA HIDRÁULICO: SUBSIDIO PARA ENTIDADES FEDERATIVAS.</b>	\$ -
		<b>24 PROGRAMA DE CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO CARRETERO Y EMPLEO TEMPORAL</b>	\$ -
		<b>25 SERNAPAM PEMEX (ESPECIE).</b>	\$ 5,730,800.00
		<b>13 CONVENIOS ESTADO-MUNICIPIO.</b>	\$ 5,779,110.00
		<b>1 TRÁNSITO MUNICIPAL</b>	\$ 1,750,000.00
		<b>2 FONDO DE RESARCIMIENTO DE CONTRIBUCIONES.</b>	\$ 4,029,110.00
<b>9</b>		<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.</b>	\$ -
	<b>9</b>	<b>TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO.</b>	\$ -
	<b>1</b>		\$ -
	<b>9</b>	<b>TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO.</b>	\$ -
	<b>2</b>		\$ -
	<b>9</b>	<b>SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES.</b>	\$ -
	<b>3</b>		\$ -
	<b>9</b>	<b>AYUDAS SOCIALES.</b>	\$ -
	<b>4</b>		\$ -
	<b>9</b>	<b>PENSIONES Y JUBILACIONES.</b>	\$ -
	<b>5</b>		\$ -
	<b>9</b>	<b>TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y ANÁLOGOS.</b>	\$ -
	<b>6</b>		\$ -
<b>0</b>		<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.</b>	\$ -
	<b>1</b>	<b>ENDEUDAMIENTO INTERNO.</b>	\$ -
	<b>2</b>	<b>ENDEUDAMIENTO EXTERNO.</b>	\$ -
<b>TOTAL GENERAL (INGRESOS DE GESTIÓN + PARTICIPACIONES + APORTACIONES + CONVENIOS).</b>			<b>\$346,629,026.00</b>

El monto de las participaciones federales se sujetará en todo caso, a los importes que por participaciones le correspondan al Estado de Tabasco y a sus Municipios según se determine en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017,

y en los términos de las Leyes de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; cuyo monto habrá de ser establecido conforme los ordenamientos anteriores y publicados de manera oportuna en el Periódico Oficial del Estado.

Los Ingresos provenientes de las aportaciones federales del Ramo General 33, Fondos III y IV, que le correspondan al Municipio, se sujetarán a las cantidades que sean publicadas por el Gobierno Estatal en el Periódico Oficial del Estado, quedando obligado el H. Ayuntamiento a través de los servidores públicos competentes, a informar de su ejercicio al rendir la cuenta pública correspondiente.

Los productos financieros que se generen en el manejo de estos fondos, serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta por las cantidades que resulten.

También formarán parte de los ingresos del Municipio: los demás que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, y los que establezca la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, así como los convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento; además de los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores.

Los ingresos obtenidos por la Hacienda Pública Municipal, derivado de la contratación de deuda pública autorizada por el Congreso del Estado, serán aplicados conforme al Presupuesto de Egresos del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, para el ejercicio fiscal 2017 y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 2.** Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos y disposiciones aplicables.

**Artículo 3.** El Ejecutivo del Estado podrá retener las participaciones que en impuestos federales o estatales correspondan al Municipio, para cubrir las obligaciones de éstos, que el Estado haya garantizado en los términos del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y lo correlativo de la Leyes de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco y de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios.

**Artículo 4.** Cuando los contribuyentes que no cubran oportunamente las contribuciones y aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales,

deberán pagarse actualizaciones, en términos de lo señalado por el artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria.

Cuando el resultado de la operación para el cálculo de la actualización sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones y aprovechamientos, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Además, deberán cubrirse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por falta de pago oportuno, a una tasa de recargos a la que fije anualmente mediante ley el Congreso del Estado por cada mes o fracción de mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que se pague.

**Artículo 5.** En los casos de prórroga para el pago de los créditos fiscales se causarán recargos mensuales sobre saldos insolutos a una tasa del 1.5%, de acuerdo a los artículos 30 y 31 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

**Artículo 6.** Para los efectos del artículo 97 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, los predios urbanos registrados en el catastro como no edificados o cuya construcción o barda esté en condiciones ruinosas, serán sujetos a una sobretasa del treinta por ciento.

**Artículo 7.** Las infracciones a las leyes municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del fisco municipal, serán sancionadas de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que la conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, en cuyo caso será sancionada por la autoridad competente, conforme a derecho.

En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco se deberán observar los demás ordenamientos fiscales del Estado, los de los Municipios y los federales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal en que, en su caso, sean parte.

**Artículo 8.** En término de lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracción V, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el municipio únicamente podrá establecer exenciones o subsidios respecto a las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios.

Las exenciones o subsidios a que se refiere el artículo anterior, no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación del Estado o del Municipio sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

**Artículo 9.** Los ingresos a que se refiere la presente Ley no podrán ser retenidos ni embargados por ningún concepto, salvo cuando sean otorgados como garantía en los términos establecidos en las leyes aplicables.

**Artículo 10.** Atendiendo lo dispuesto en los artículos 36 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios; para el ejercicio oportuno del presupuesto de egresos del municipio y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el cabildo, el H. Ayuntamiento de Jalpa de Méndez podrá contratar financiamiento que no excederá el límite máximo que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios para el ejercicio fiscal 2017, de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio, siempre y cuando la vigencia del financiamiento no sea mayor a un año y por su contratación no sean afectados en garantía o pago el derecho a recibir las participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho. El Ayuntamiento deberá comunicar sobre el particular a la Comisión Orgánica de Hacienda y Presupuesto del H. Congreso del Estado, en un plazo que no exceda de 30 días naturales posteriores a la contratación, liquidación y conclusión del financiamiento.

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil diecisiete, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.


**ARTÍCULO TERCERO.** - El H. Cabildo del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de los programas que considere pertinentes, de apoyo a los contribuyentes para el pago del impuesto predial.

**ARTÍCULO CUARTO.** - En relación al artículo 5 de la presente Ley, los recargos se causarán a partir del mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación, hasta que ésta se pague, de acuerdo al artículo 52 del Código Fiscal del Estado de Tabasco.

**ARTÍCULO QUINTO.**- Cuando se disponga, por mandato legal de la autoridad competente, la transferencia de servicios públicos que esté prestando el Gobierno del Estado y se trasladen al Municipio o en su caso, de la municipalización de servicios públicos que el Gobierno del Estado tenga que entregar al Gobierno Municipal y por cuyos servicios se establecieron en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal del año 2017, los correspondientes cobros que no estén previstos en los ordenamientos hacendarios del municipio, se aplicará en lo conducente lo previsto en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco y la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, hasta en tanto se establezca el cobro en la presente Ley o en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

**ARTÍCULO SEXTO.**- Tratándose de las contribuciones u otros ingresos que a la fecha se recaudan por la Hacienda Municipal y que derivan de la prestación de los servicios públicos que en forma, indistintamente vía convenio o acuerdo celebrado con el Poder Ejecutivo del Estado, o en forma concurrente ya sea con la Federación o el Estado, se materializan o ejecutan por el Municipio, conforme a las disposiciones constitucionales y legislativas, que no esté expresamente previsto su cobro en ordenamientos municipales, se estará en su aplicación a lo considerado en las leyes y demás previsiones legales hacendarias, según se trate en el ámbito federal o estatal.

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO, A LOS 15 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.**

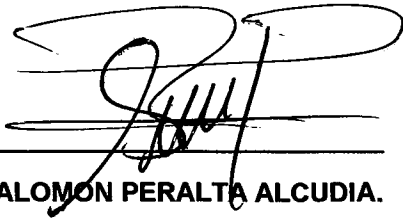


\_\_\_\_\_  
**LIC. FRANCISCO JAVIER CABRERA SANDOVAL.**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL Y  
PRIMER REGIDOR**



\_\_\_\_\_  
**C. MARDELY DEL CARMEN TORRES IZQUIERDO.**  
**SINDICO DE HACIENDA Y  
SEGUNDO REGIDOR**





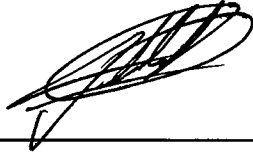
---

**DR. SALOMON PERALTA ALCUDIA.**  
**TERCER REGIDOR**



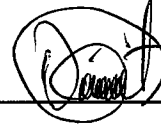
---

**C. MARIA DOLORES TORRES RODRIGUEZ.**  
**CUARTO REGIDOR**



---

**C. JOSE LAURO LOPEZ LOPEZ.**  
**QUINTO REGIDOR**



---

**C. DEYSI CORDOVA ALEJANDRO.**  
**SEXTO REGIDOR**



---

**C. ALEJANDRO DE LA CRUZ DE LA**  
**SÉPTIMO REGIDOR**



---

**LIC MARTHA PATRICIA FIGUEROA**  
**HERNANDEZ.**  
**OCTAVO REGIDOR**



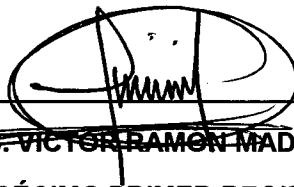
---

**C. MANUEL HERNANDEZ MADRIGAL.**  
**NOVENO REGIDOR**



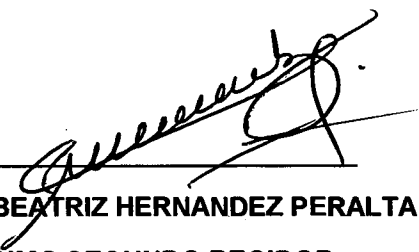
---

**LIC. ZULEIMA JUDITH MADRIGAL GARCIA**  
**DÉCIMO REGIDOR**



---

**LIC. VICTOR RAMON MADRIGAL**  
**DÉCIMO PRIMER REGIDOR**



---

**LIC. ANA BEATRIZ HERNANDEZ PERALTA**  
**DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR**